



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10835.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 09 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se reclama el cobro abusivo en el consumo de electricidad por parte de la compañía [REDACTED]. Concretamente la imposición de una tarifa de 0.386387 euros el Kwh cuando la tarifa que estaban cobrando en ese período era de 0.163 euros el Kwh. A la renovación del contrato el 2 de junio de 2022 se me pasó de una tarifa de 0.137 a 0.386 el Kwh. Reclamo y me contestan que se me avisó en la factura de fecha 4 de abril de 2022 de que se me iba a aplicar esa tarifa.

Por mi parte, insisto en los siguientes aspectos:

- 1.- Nunca antes, hasta ahora, se me había avisado del precio de la nueva tarifa en la renovación anual del contrato, lo que también ayudó a no percatarme del aviso. Si me hubieran avisado por un procedimiento específico, incluso con acuse de recibo, podría haber actuado en consecuencia.
- 2.- durante el período en que a mí me aplican una tarifa de 0.386, [REDACTED] aplica a sus clientes una tarifa de 0.163, según me indicó una operadora de [REDACTED] en conversación telefónica.
- 3.- Me cobran la compensación por el tope del gas, pero además me aplican una tarifa de 0.386, que incluso es superior al mayor precio mayorista.

Solicita que rehagan las tres facturas del período del verano cuando más consumo aplicando el precio que durante este período han estado aplicando al resto de los clientes, es decir, 0.163 euros el Kwh. También, que se revise el cobro correspondiente al concepto de compensación correspondiente al RDL 10/2022. Según cálculos realizados por mí y reflejados en una tabla en uno de los email que adjunto, el importe a devolverme sería de 307,24 euros.

Comunidad de Madrid

La **empresa reclamada** aporta escrito de fecha 29 de diciembre de 2022, alegando que “desde la activación del contrato de suministro de electricidad situado en la calle [REDACTED] [REDACTED] tiene contratada Tarifa [REDACTED], con renovación automática de manera anual.

El 18/4/2022 emitimos la factura [REDACTED] en la que le informamos al cliente que el 3/6/2022 se iba a proceder a la renovación del contrato asociado al punto de suministro además de las tarifas a aplicar por los próximos 12 meses. Comprobamos que las mismas son coincidentes con lo facturado para el periodo.

En relación con el concepto Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022 es un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista aprobado mediante el Real Decreto Ley 10/2022 de 13 de mayo (el “RDL”), como medida urgente y temporal, de aplicación desde del 15 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.

Este mecanismo permite limitar el coste de generación eléctrica que utiliza el gas natural como materia prima en las centrales térmicas. Poner un tope al gas tiene el objetivo de reducir el precio de la electricidad en el mercado mayorista, pero tiene un coste para todos, ya que hay que compensar a las centrales, que seguirán comprando gas en los mercados internacionales.

El coste de este ajuste se repartirá entre aquella parte de la demanda ibérica que se beneficie del mismo, es decir, entre aquellos consumidores que adquieren la energía a un precio directamente referenciado al valor del mercado mayorista o que han firmado o renovado un contrato teniendo ya en cuenta el efecto beneficioso del mecanismo sobre los precios mayoristas.

Este ajuste se define cada día de forma horaria para el día siguiente y depende de varios factores, entre otros: el precio del gas en el mercado mayorista, la demanda de electricidad, etc. Así, para cada periodo de facturación se calculará el importe en euros a aplicar usando la información del ajuste publicada por el Operador del Sistema Eléctrico y el consumo de cada cliente. Por otro lado, según se establece en el RDL, [REDACTED] entregará ese importe al operador del mercado.

Este mecanismo es de aplicación para el consumo de luz realizado a partir del 15 de junio de nuevos contratos y renovaciones posteriores al 26 de abril de 2022. Para más información, puede visitar [REDACTED]

En ese sentido, le informamos que el contrato de electricidad del suministro de la [REDACTED] [REDACTED] se renovó el 3 de junio de 2022, esto es, con posterioridad al 26 de abril de 2022. Por dicho motivo, la aplicación del Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022 se ha hecho conforme con lo dispuesto en el RDL.”

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que “la respuesta de [REDACTED] es la misma que me dio una y otra vez en mi reclamación ante atención al cliente de [REDACTED]. El asunto central de la demanda la elude amparándose en que se me notificó en una factura anterior. Ciertamente es así, pero la notificación se hace de forma que el usuario es difícil que se informe al estar entre un maremagnum de otra información en letra pequeña y no directamente en notificación personalizada y con acuse de recibo para que no haya duda. Amparándose en esta forma de comunicación imponen una tarifa abusiva muy superior a la tarifa que [REDACTED] tiene vigente en este periodo. A eso llamo tarifa abusiva y es lo que sigo reclamando al estar totalmente insatisfecho con la respuesta.”



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito alegando que "[REDACTED] no se ha puesto en contacto conmigo para llegar a un acuerdo para poner fin al conflicto, lo que pongo en conocimiento de la Junta Arbitral con el fin de que continúe el procedimiento arbitral."

La **parte reclamada** aporta escrito reiterando su anterior escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no se ha producido una vulneración de los derechos legal y contractualmente reconocidos, dado que la modificación de las tarifas fueron debidamente comunicadas junto con la renovación del contrato a través de la factura de [REDACTED] de 18 de abril de 2022.

NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación por el concepto Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022, que es un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista aprobado mediante el Real Decreto Ley 10/2022 de 13 de mayo (el "RDL"), como medida urgente y temporal, de aplicación desde del 15 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, por lo que no es materia de libre disposición entre las partes y está excluido del Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL